

**INSTITUTO VERACRUZANO DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/30/2012/III

**PROMOVENTE: -----
-----**

**SUJETO OBLIGADO: HONORABLE
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUATUSCO, VERACRUZ**

**CONSEJERA PONENTE: RAFAELA
LÓPEZ SALAS**

En la ciudad de Xalapa, de Enríquez, Veracruz a los trece días del mes de marzo del año dos mil doce.

Visto para resolver el Expediente IVAI-REV/30/2012/III, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto vía sistema INFOMEX-Veracruz, por -----, en contra del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Huatusco, Veracruz, sujeto obligado en términos de lo previsto en el artículo 5.1 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

R E S U L T A N D O

I. El dos de enero de dos mil doce, -----, formuló una solicitud de información vía sistema INFOMEX-Veracruz, al Ayuntamiento Constitucional de Huatusco, Veracruz, según se aprecia del acuse de recibo con número de folio 00000612 que obra a fojas 4 a 6 de autos, en la que requirió:

...en relación al negocio que opera como restaurante de mariscos y venta de cerveza y livores, denominado "Villa del Mar" en el lote s/n del Fraccionamiento Alameda ubicado en la zona urbana, comprendida entre la Av. 1Pte y Av.2 Pte y próximo a la calle 12 de la ciudad de Huatusco, Veracruz,

Se solicita:

...- Copia y/o scanner del permiso correspondiente para que dicho negocio opere en el giro de RESTAURANTE, señalando el nombre del propietario del negocio o titular de dicho permiso, la fecha en que se le autorizó a operar y el horario en el cual puede prestar dicho servicio.

- Copia y/o scanner del permiso correspondiente para que dicho negocio opere en el giro de VENTA DE CERVEZA Y LICORES, señalando el nombre del propietario del negocio o titular de dicho permiso, la fecha en que se le autorizó a operar y el horario en el cual puede prestar dicho servicio.

- Copia y/o scanner del permiso de USO DE SUELO y permisos correspondientes para que dicho negocio disponga de estacionamiento en la zona donde está ubicado, señalando el espacio en metros y el horario que tiene autorizado para ello.

- Se informe si el mencionado negocio cuenta con el permiso correspondiente para operar en cualquier otro giro diferente a los mencionados en los dos puntos anteriores, tales como bar, discoteque, salón de baile, cantina, etc.

- En caso de que el mencionado negocio cuente con permisos diferentes a los mencionados en los puntos anteriores, se informe especificando cuáles son éstos y se proporcione copia y/o scanner de dichos documentos, señalando el nombre del propietario o titular de dichos permisos, fecha de autorización para operar y horario para prestar el servicio...

II. El veinticuatro de enero de dos mil doce, el sistema INFOMEX-Veracruz cerró los subprocesos de la solicitud con folio 00000612 al así advertirse del historial del administrador del citado sistema, visible a foja 7 del sumario.

III. El veinticinco de enero de dos mil doce, -----, vía sistema INFOMEX-Veracruz, interpuso recurso de revisión ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en contra del Ayuntamiento Constitucional de Huatusco, Veracruz, al que le correspondió el folio número PF00000112, cuyo acuse de recibo es visible a fojas 1 a 3 del expediente.

IV. Medio de impugnación que se tuvo por presentado el veintiséis de enero de dos mil doce, por haber sido interpuesto en hora inhábil, como consta en el auto de turno visible a foja 8 del sumario en el que se ordenó formar el expediente con el acuse de recibo del recurso, y anexos exhibidos, al que le correspondió la clave de identificación IVAI-REV/30/2012/III, registrarlo en el libro correspondiente y turnarlo a la ponencia a cargo de la Consejera Rafaela López Salas para su estudio y formulación del proyecto de resolución.

V. El veintiséis de enero de dos mil doce, la Consejera Ponente dictó proveído en el que ordenó: **a)** Admitir el recurso de revisión promovido por la recurrente, en contra del Ayuntamiento Constitucional de Huatusco, Veracruz; **b)** Admitir las pruebas documentales ofrecidas por la recurrente y generadas por el sistema INFOMEX-Veracruz; **c)** Tener como dirección electrónica de la recurrente para recibir notificaciones la identificada como -----; **d)** Correr traslado al sujeto obligado denominado Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz, vía sistema INFOMEX-Veracruz, por conducto del Titular de su Unidad de Acceso a la Información Pública, con las copias del escrito de interposición del recurso, y pruebas de la recurrente, requiriéndolo para que en un término de cinco días hábiles: **1.** Señalara domicilio en la ciudad de Xalapa, Veracruz, o en su defecto dirección de correo electrónico, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, distintas de las que acepta el sistema INFOMEX-Veracruz, se practicarían por correo registrado con acuse de recibo del Organismo Público Correos de México, en el domicilio registrado ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información; **2.** Acreditara su personería y delegados en su caso; **3.** Aportara pruebas; **4.** Manifestara lo que a sus intereses conviniera; **5.** Expresara si sobre el acto que recurre la promovente, se ha interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o Federales; apercibido que de no hacerlo se presumirían como ciertos los hechos que la promovente imputa de forma directa al Ayuntamiento Constitucional Huatusco, Veracruz; y **e)** Fijar fecha de audiencia de alegatos para las diez horas, del diecisiete de febrero del dos mil doce, diligencia que fue previamente autorizada por el Consejo General según se advierte de las documentales visibles a fojas 9 y 10 del sumario. El proveído de referencia se notificó vía sistema INFOMEX-Veracruz a ambas Partes y por correo electrónico y lista de acuerdos al recurrente, el veintisiete de enero de dos mil doce.

VI. El diecisiete de febrero de dos mil doce, se llevó a cabo la audiencia que prevé el artículo 67 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a la cual ambas Partes se abstuvieron de comparecer, por lo que la Consejera Ponente acordó: **a)** En suplencia de la queja tener como alegatos de la promovente las manifestaciones vertidas a través de su escrito recursal; **b)** Tener por precluído el derecho del sujeto obligado para formular alegatos; **c)** Tener por incumplidos los requerimientos practicados al sujeto obligado mediante proveído de veintiséis de enero de dos mil doce; **d)** Tener por precluído el derecho del sujeto obligado para

ofrecer pruebas en el presente recurso de revisión, a excepción de las supervenientes; e) Practicar las subsecuentes notificaciones al sujeto obligado distintas de las que acepta el sistema INFOMEX-Veracruz, por oficio enviado por Correo Registrado con acuse de recibo, a través del Organismo Público Correos de México, en el domicilio registrado en los archivos de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto; y, f) Presumir como ciertos los hechos que la recurrente imputó al sujeto obligado, en términos del artículo 66 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión. La diligencia de mérito se notificó por correo electrónico y lista de acuerdos al recurrente y por oficio al sujeto obligado enviado por correo registrado con acuse de recibo de Correos de México el veintidós de febrero de dos mil doce.

VII. En cumplimiento a lo preceptuado en las fracciones I y IV del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y dentro del plazo concedido para formular el proyecto de resolución, el veintiocho de febrero del año que transcurre, la Consejera Ponente, por conducto del Secretario de Acuerdos, turnó al Pleno de este Consejo, el proyecto de resolución para que proceda a resolver en definitiva, y con base en ello, se emite la presente resolución:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6 párrafo segundo, de la Constitución Federal; 6 último párrafo, 67 fracción IV inciso g) párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34 fracciones I, XII, XIII, 56, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 12 inciso a) fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, vigente; 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. La legitimidad de las Partes que intervienen en el presente asunto, se encuentra acreditada en autos porque en ejercicio del derecho de acceso a la información, el solicitante en forma directa o por conducto de su representante legal, están facultados para interponer el recurso de revisión ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, cuando se actualice alguno de los supuestos de procedencia previstos en el numeral 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; medio de impugnación que sólo resulta procedente cuando el acto recurrido, se imputa a alguno de los sujetos obligados reconocidos con ese carácter en el numeral 5.1 del ordenamiento legal invocado; hechos que concurren en caso a estudio porque es el ahora recurrente -----, quien formuló vía sistema INFOMEX-Veracruz, la solicitud con folio 00000612 al sujeto obligado, cuya falta de respuesta impugnó ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, de ahí que resulta ser la persona legitimada ad-causam para interponer el medio de impugnación que se resuelve.

Con respecto al Ayuntamiento Constitucional de Huatusco, Veracruz, como entidad municipal tiene el carácter de sujeto obligado en términos de lo que disponen los artículos 5.1 fracción IV de la Ley de Transparencia vigente en el Estado y 9 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así mismo, se satisfacen los requisitos formales y substanciales exigidos en los numerales 64 y 65 de la Ley de la materia, atento a las consideraciones siguientes:

El recurso de revisión se presentó vía sistema INFOMEX-Veracruz, medio autorizado de conformidad con lo previsto en los numerales 3.1 fracción XXIII, 65.2 de la Ley de Transparencia vigente, y 2 fracción IV de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, al que le correspondió el folio PF00000112, en el cual consta: el nombre de la recurrente, mismo que coincide con el nombre de quien formuló la solicitud de información; el acto que recurre; el sujeto obligado que lo emite; los agravios que le causan; la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones; se ofrecieron y aportaron las pruebas que tienen relación directa con el acto que se recurre.

Tocante al requisito de procedencia, éste se acredita en términos de lo marcado en la fracción VIII del artículo 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que al comparecer ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, la promovente se inconformó con la falta de respuesta a la solicitud de información con folio del sistema INFOMEX-Veracruz 00000612, manifestación que administrada con las pruebas documentales visibles a fojas 4 a 7 del sumario, valoradas en términos de lo ordenado en los artículos 33 fracción IV y 49 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, justifican la inobservancia por parte del sujeto obligado a la disposición contenida en los artículos 29.1 fracciones II, III y IX y 59.1 de la Ley de Transparencia en cita, toda vez que no consta que con anterioridad al vencimiento del plazo de diez días hábiles o al término de éste, el sujeto obligado hubiere prorrogado el plazo para dar respuesta a la solicitud de información o bien emitido dicha respuesta.

Atendiendo al supuesto de procedencia del recurso de mérito, la oportunidad en su presentación, se analiza a partir del día hábil siguiente a aquel en que feneció el plazo para que el sujeto obligado diera respuesta a la solicitud de información, es así que del acuse de recibo de la solicitud de información, visible a fojas 4 a 6 del expediente, se advierte que el sujeto obligado, tuvo hasta el veinticuatro de enero de dos mil doce, para dar respuesta a la solicitud de información de la promovente, por lo que el plazo de quince días hábiles previsto en el numeral 64.2 de la Ley de Transparencia vigente, inició a computarse a partir del veinticinco de enero de dos mil doce, y de esa fecha al veintiséis del mes y año en cita, en que se tuvo por presentado el recurso de revisión que nos ocupa, transcurrieron sólo dos días de los quince que para tal efecto prevé el numeral en cita, cumpliendo así con la oportunidad en su presentación.

Por cuanto hace a las causales de improcedencia y de sobreseimiento, establecidas en los artículos 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que son de orden público y por ello se debe verificar su posible configuración, previo a un pronunciamiento que decida la controversia planteada, es pertinente señalar que, en la fecha en que se emite este fallo, no se actualiza alguna de ellas; por lo que este Consejo General determina analizar el fondo del asunto a fin de resolver sobre el agravio hecho valer por el impetrante en el recurso de revisión que se resuelve.

TERCERO. Al comparecer ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información -----, hizo valer como agravio ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, la omisión del sujeto obligado

de dar respuesta a la solicitud de información con folio 00000612, dentro del plazo exigido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Falta de respuesta que se acredita con el historial del administrador del sistema INFOMEX-Veracruz, visible a foja 7 del sumario, valorado en términos de lo previsto en los artículos 33 fracción IV y 49 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en el que consta que el veinticuatro de enero de dos mil doce, el sistema cerró los subprocesos de la solicitud de información con folio 00000612, que -----, practicó al Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz, sin documentar prórroga o respuesta a la solicitud de información en cita.

Tomando en consideración el agravio hecho valer por la recurrente y advirtiendo que el derecho de acceso a la información, en términos de lo previsto en los numerales 6 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 último párrafo y 67 de la Constitución Política vigente en el Estado, en relación con los diversos 3.1 fracciones IV, V, VI y IX, 4.1 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es la garantía que tiene toda persona para acceder a la información pública contenida en expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración, cuyo ejercicio corresponde tutelar a este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, la litis en el presente medio de impugnación se constriñe a determinar si la omisión en que incurrió el Ayuntamiento Constitucional de Huatusco, lesionó la garantía individual de acceso a la información de -----, obstaculizando el acceso a la información solicitada por la ahora recurrente.

CUARTO. Analizando la litis en el presente asunto, en principio tenemos que de acuerdo a lo previsto en los artículos 3.1 fracción XXIII y 6.1 fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, adicionados mediante Decreto número 256, publicado el veintiocho de junio de dos mil ocho, en la Gaceta Oficial del Estado bajo el número extraordinario 208, se constriñó a todos los sujetos obligados previstos en el artículo 5.1 de la Ley en cita, a adoptar el INFOMEX-Veracruz como sistema electrónico que permita de manera remota el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Obligación que acató el Ayuntamiento Constitucional de Huatusco, Veracruz, mediante oficio 2115/2008 de ocho de agosto de dos mil ocho, signado por la entonces Presidente Municipal del sujeto obligado, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el doce de agosto del mismo año, por el que solicitó la incorporación de la entidad municipal al sistema INFOMEX-Veracruz, oficio que obra en los archivos de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto, de ahí que a partir de su incorporación el sujeto obligado quedó constreñido a dar respuesta a las solicitudes de información a través del sistema INFOMEX-Veracruz, cuando esa hubiere sido la vía a través de la cual se formuló la solicitud de información, como sucede en el caso a estudio, lo que debió realizar en los términos y plazos previstos en los artículos 59.1 y 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ajustándose a los supuestos que marca el primero de los numerales invocados, esto es, ya sea que notificara la disponibilidad de la

información, la negativa por estar clasificada, o en su caso la inexistencia de la misma, según proceda, obligación que omitió cumplimentar la entidad municipal, como se advierte del historial del administrador del sistema INFOMEX-Veracruz, visible a foja 7 del sumario, dado que el citado sistema cerró los subprocesos de la solicitud de información con folio 00000612, sin documentar prórroga o respuesta por parte del sujeto obligado.

Falta de respuesta que impugnó vía sistema INFOMEX-Veracruz, -----
-----, en ejercicio del derecho que le otorgan los numerales 64.1 fracción VIII y 65.2 de la Ley de Transparencia vigente, recurso de revisión que admitió la Consejera Ponente Rafaela López Salas, por auto de dos de febrero de dos mil doce, requiriendo al sujeto obligado para que en un plazo de cinco días hábiles: **1.** Señalara domicilio en la ciudad de Xalapa, Veracruz, o en su defecto dirección de correo electrónico, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, distintas de las que acepta el sistema INFOMEX-Veracruz, se practicarían por correo registrado con acuse de recibo del Organismo Público Correos de México, en el domicilio registrado ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información; **2.** Acreditara su personería y delegados en su caso; **3.** Aportara pruebas; **4.** Manifestara lo que a sus intereses conviniera; **5.** Expresara si sobre el acto que recurre la promovente, se ha interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o Federales; apercibido que de no hacerlo se presumirían como ciertos los hechos que la promovente imputa de forma directa al Ayuntamiento Constitucional de Huatusco, Veracruz; acuerdo que le fue debidamente notificado al sujeto obligado vía el citado sistema el tres de febrero de dos mil doce, como así se advierte de las documentales consistentes en: **a)** Acuerdo de admisión de dos de febrero de dos mil doce; **b)** Pantalla del sistema INFOMEX-Veracruz, respecto del folio del recurso de revisión PF00000112, denominada "Elabora la notificación de admisión y requiere informe"; **c)** Historial del administrador del sistema INFOMEX-Veracruz, denominado Seguimiento de mis solicitudes; **d)** Razón de notificación por el sistema INFOMEX-Veracruz, de tres de febrero de dos mil doce, visibles a fojas 11 a 17 del sumario, con valor probatorio en términos de lo previsto en los numerales 33 fracción IV y 49 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, sin que haya dado cumplimiento al mismo, como así se dejó sentado en la diligencia de alegatos celebrada el diecisiete de febrero de dos mil doce.

En base a lo anterior, es probado para este Consejo General que el sujeto obligado vulneró la garantía de acceso a la información en favor de la recurrente, toda vez que se abstuvo de tramitar la solicitud de información notificando la existencia o inexistencia de la información, como así se lo imponen los numerales 29.1 fracciones II, III y IX y 59.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

No obstante, resulta procedente determinar la naturaleza de la información solicitada vía sistema INFOMEX-Veracruz por -----, encaminada a obtener información respecto al negocio que afirma, opera como restaurante de mariscos y venta de cerveza y licores, denominado "Villa del Mar" ubicado en el lote s/n del Fraccionamiento Alameda ubicado en la zona urbana, comprendida entre la Av. 1Pte y Av.2 Pte y próximo a la calle 12 de la ciudad de Huatusco, Veracruz, consistente en:

a) Copia y/o scanner del permiso correspondiente para que dicho negocio opere en el giro de restaurante, señalando el nombre del propietario del negocio o titular de dicho permiso, la fecha en que se le autorizó a operar y el horario en el cual puede prestar dicho servicio;

b) Copia y/o scanner del permiso correspondiente para que dicho negocio opere en el giro de **venta de cerveza y licores**, señalando el nombre del propietario del negocio o titular de dicho permiso, la fecha en que se le autorizó a operar y el horario en el cual puede prestar dicho servicio;

c) Copia y/o scanner del permiso de uso de suelo y permisos correspondientes para que dicho negocio disponga de estacionamiento en la zona donde está ubicado, señalando el espacio en metros y el horario que tiene autorizado para ello;

d) Se informe si el mencionado negocio cuenta con el permiso correspondiente para operar en cualquier otro giro diferente a los mencionados con anterioridad, tales como bar, discoteque, salón de baile, cantina, etc, y

e) En caso de que el mencionado negocio cuente con permisos diferentes a los mencionados en los puntos anteriores, se informe especificando cuáles son éstos y se proporcione copia y/o scanner de dichos documentos, señalando el nombre del propietario o titular de dichos permisos, fecha de autorización para operar y horario para prestar el servicio.

Del análisis de la solicitud se desprende que la información requerida y descrita en los incisos **a), b), d)** y **e)** del presente Considerando, forma parte de aquella pública que el sujeto obligado se encuentra constreñido a publicitar, siempre que los documentos solicitados obren en poder de la entidad municipal, ya sea porque los genere, resguarde, obtenga o transforme, eliminando en su caso la información que en su carácter de acceso restringido pudieran contener, al así disponerlo los artículos 6 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 último párrafo y 67 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 3.1 fracciones IV, V, VI, IX, 4.1, 7.2, 8.1 fracción XV, 11 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el Lineamiento Vigésimo de los Lineamientos Generales que deben observar los sujetos obligados para publicar y mantener actualizada la información pública.

Ello es así, porque en términos de la normatividad en cita, el derecho de acceso a la información, es la garantía individual que tiene toda persona para acceder a la información generada, resguardada o en poder de los sujetos obligados, sin necesidad de acreditar interés legítimo o justificar su utilización, ajustándose únicamente a las hipótesis de excepción contenidas en los numerales 12 y 17 de la Ley de Transparencia en cita.

Entendiendo por información toda aquella que este contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, transformen o conserven por cualquier título, dentro de los que se ubican expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

Es así que, en términos de lo que disponen los artículos 61, 195, 196 y 197 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es objeto del **derecho por registro y refrendo anual de toda actividad económica**, el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, permiso o autorización, registro o refrendo a negociaciones, giros o actividades económicas, cuya reglamentación y vigilancia corresponda a la autoridad municipal, por lo que todos los propietarios de negociaciones comerciales, industriales, de prestación de

servicios, de comisión y, en general, de toda actividad económica, deberán empadronarse en la Tesorería y obtener la cédula respectiva y, en su caso, la licencia o autorización de funcionamiento que corresponda, ya sea que sus actividades las realicen en tiendas abiertas al público, en despachos, almacenes, bodegas, interior de casas o edificios o en cualquier otro lugar, para lo cual la Tesorería deberá autorizar el inicio de actividades, la ampliación o el cambio de giro de los establecimientos o locales.

Licencias o permisos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su artículo 8.1 fracción XV obliga a transparentar al disponer que los sujetos obligados debe mantener publicado el registro de licencias, permisos y autorizaciones otorgados, precisando: el titular del derecho otorgado; la naturaleza de la licencia, permiso o autorización; el fundamento legal; la vigencia y el monto de los derechos pagados.

En base a lo anterior, el sujeto obligado esta constreñido a dar respuesta a la solicitud de información de ----- y proporcionar los requerimientos descritos en los incisos **a), b), d) y e)** siempre que hubiere expedido los permisos o licencias correspondientes, respecto al negocio comercial ubicado en el lote s/n del Fraccionamiento Alameda ubicado en la zona urbana, comprendida entre la Av. 1Pte y Av.2 Pte y próximo a la calle 12 de la ciudad de Huatusco, Veracruz, materia de su solicitud.

Tocante a la información descrita en inciso **c)** del Considerando en estudio, en el que la promovente requiere se proporcione copia y/o scanner del permiso de uso de suelo y permisos correspondientes para que el negocio materia de su solicitud, disponga de estacionamiento en la zona donde está ubicado, precisando el espacio en metros y el horario que tiene autorizado para ello, tenemos que de conformidad con lo ordenado en el artículo 206 fracción I inciso i), del Código Hacendario Municipal vigente en el Estado, el Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz, está facultado para cobrar por concepto de derechos de obras materiales, el uso de suelo, pago que se efectuara por metro cuadrado o fracción, en los términos que marca el numeral 212 inciso i), del ordenamiento legal en cita, motivo por el cual le asiste razón a la incoante para exigir una respuesta por parte del sujeto obligado y la entrega de la información en caso de haberse generado en los términos que precisa.

Ahora bien, del acuse de recibo visible a fojas cuatro a seis del sumario se advierte que la recurrente requirió que los datos y documentos solicitados se remitieran a las direcciones de correo electrónico ----- con copia a -----, petición de información que en el caso a estudio sólo resulta procedente si el formato en el que se encuentra generada la información permite su envío por esta vía, toda vez que aún y cuando el registro de licencias, permisos y autorizaciones otorgados por el sujeto obligado constituya una obligación de transparencia, debe tenerse en cuenta que de acuerdo a los datos del Censo de Población y Vivienda de dos mil diez, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la población de Huatusco, Veracruz, es menor a setenta mil habitantes, motivo por el cual, y en términos de lo que prevé el numeral 9.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debe dar publicidad a sus obligaciones de transparencia a través de su Unidad de Acceso, colocando en el recinto municipal un tablero o una mesa de información, estando a su elección el publicitar dicha información en un sitio de internet, siempre que tenga acceso al uso de las nuevas tecnologías de la información, disponibilidad, que en forma alguna se encuentra justificada en actuaciones, toda vez que el sujeto obligado se

abstuvo de comparecer al recurso en estudio, de ahí que al cumplimentar el presente fallo, el sujeto obligado deberá dar respuesta a la solicitud y entregar la información en la modalidad en que se encuentre generada, en el entendido de que si ésta se encuentra en versión electrónica deberá hacerla llegar a la promovente vía correo electrónico, ser ésta la modalidad solicitada, lo que además deberá efectuar de forma gratuita al haber sido omiso en responder la solicitud de información de la recurrente, de conformidad con lo ordenado en el artículo 62.1 de la Ley de Transparencia vigente.

Por las consideraciones expuestas, y con apoyo en el artículo 69.1 fracción III y 72 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, se declara **FUNDADO** el agravio hecho valer por la recurrente, se **REVOCA** el acto recurrido y se **ORDENA** al Ayuntamiento Constitucional de Huatusco, Veracruz, a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública, que en un plazo no mayor a quince días contados a partir de que se le notifique que ha causado estado la presente resolución, vía sistema INFOMEX-Veracruz, y a la dirección de correo electrónico -----, que fuera autorizada en autos por la recurrente:

Emita respuesta a la solicitud de información indicando a la incoante que en las oficinas de su Unidad de Acceso a la Información se encuentra a su disposición para consulta y en su caso reproducción de forma gratuita, los documentos y datos solicitados bajo el folio 00000612 del sistema INFOMEX-Veracruz, lo anterior siempre que se hubieren expedido los permisos o licencias a que alude la promovente, en caso contrario deberá indicarse tal circunstancia de forma expresa.

Así mismo se hace del conocimiento del sujeto obligado que en caso de existir en sus archivos los documentos y datos requeridos por -----, y estos permitan su envío vía electrónica deberá hacerlos llegar a las direcciones --- y -----, que fueran autorizadas por la incoante.

Entrega de información que deberá efectuar de forma gratuita al haber sido omiso en responder la solicitud de la impetrante dentro de los plazos que exigen los artículos 59.1 y 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como así lo marca el numeral 62.1 del ordenamiento legal en cita.

Se apercibe al sujeto obligado en términos de lo previsto en los artículos 72 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que cumpla con la resolución, en caso contrario se dará inició al procedimiento de responsabilidad previsto en el Título cuarto de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hace del conocimiento de la recurrente que deberá informar a este Instituto, si el sujeto obligado dio cumplimiento a lo ordenado por este Consejo General, informe que deberá rendir dentro del término de tres días hábiles contados a partir de que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada.

Se previene al recurrente para que en un plazo no mayor a ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, manifieste a este Instituto Veracruzano de Acceso a la

Información, si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación, en términos de lo marcado en los numerales 67.1 fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 29 fracción IV y 74 fracciones V y IX de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión vigentes.

QUINTO. Se informa al promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establecen los artículos 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, y 74, fracción VIII de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en correlación con el diverso 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En términos lo previsto en los artículos 43.4, 43.5 y 43.6 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada mediante Decreto 262, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, el cinco de julio de dos mil once, bajo el número extraordinario 203, 23 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 76 y 81, de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, se instruye al Secretario de Acuerdos del Consejo de este Instituto, para que lleve a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y de seguimiento a la misma.

Expídase copia certificada o simple de la presente resolución a la Parte que lo solicite y se encuentre autorizada para ello, previo pago de los costos de reproducción correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en lo previsto en los artículos 34 fracciones XII, XIII, 43.4, 43.5, 43.6 fracción III, 67, 69.1 fracción III, 72, 73 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente; 12 inciso a) fracción III y 23 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información; 24, 74, 75, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, vigentes, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **FUNDADO** el agravio hecho valer por la recurrente; se **REVOCA** el acto impugnado; y, se **ORDENA** al Ayuntamiento Constitucional de Huatusco, Veracruz, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, que en un plazo no mayor a quince días contados a partir de que se le notifique que ha causado estado la presente resolución, de cumplimiento al fallo en términos de lo expuesto en el Considerando Cuarto.

Se apercibe al sujeto obligado para que cumpla con la resolución, en caso contrario se dará inicio al procedimiento de responsabilidad previsto en el Título cuarto de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a ambas Partes por el sistema INFOMEX-Veracruz, y por correo electrónico y lista de acuerdos a la Parte recurrente.

TERCERO. Se informa al recurrente que: **a)** Cuenta con un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; **b)** Deberá informar a este Instituto, si el sujeto obligado dio cumplimiento a lo ordenado por este Consejo General, informe que deberá rendir dentro del término de tres días hábiles contados a partir de que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada; y, **c)** La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

CUARTO. Se instruye al Secretario de Acuerdos del Consejo de este Instituto, para que lleve a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y de seguimiento a la misma.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y plenamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Rafaela López Salas, José Luis Bueno Bello y Luis Ángel Bravo Contreras, siendo Ponente la primera de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el trece de marzo de dos mil doce, por ante el Secretario de Acuerdos Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Rafaela López Salas
Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI

Luis Ángel Bravo Contreras
Consejero del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario de Acuerdos